

Bogotá D.C.

3.5

Respetado:

Anónimo

Asunto: Comunicación radicados n.º 2020121004292-2, 2020121004293-2, 2020121004294-2 y 202012100429 7-2

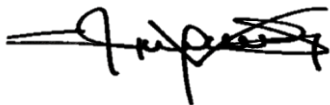
En cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría General mediante Auto N° 091 proferido dentro del proceso del asunto, el día 14 de julio de 2020, le comunico que este despacho ha decidido INHIBIRSE de iniciar acción disciplinaria por el contenido del escrito en los radicados del asunto, en el cual usted fue quejoso, de conformidad con las razones expuestas en este proveído, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 150 del Código Disciplinario Único.

La decisión aquí tomada, no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que de conocerse luego otros elementos de juicio que den cuenta de la relevancia disciplinaria del acontecimiento objeto de este pronunciamiento se dispondrá el inicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Así mismo, le informo que contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

Si desea conocer de fondo la decisión aquí tomada, favor informar canal de comunicación efectivo para hacerle allegar copia del Auto.

Atentamente,



ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO

Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

Elaboró: MagdalenaR